

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El art. 7.º de la ley de 23 de Abril de 1870 faculta á los Gobernadores en sus respectivas provincias, y en todo caso al Gobierno, para que suspendan desde luego las publicaciones que preparen, exciten ó auxilien la comision de los delitos contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior y exterior del mismo y contra el orden público. Al declararse vigente esa ley en 21 de Setiembre de este año, el Gobierno de la República juzgó que la prensa no debia quedar sometida á tan severas prescripciones, y en obsequio á su libertad y teniendo en cuenta generosos motivos que no han llegado á apreciarse en justicia, ni menos á atenderse con deferencia, dictó el decreto que lleva la misma fecha, estableciendo reglas para que los periódicos políticos, girando en una esfera de amplia discusion y de libérrimo debate, no pudiesen nunca entorpecer la acción del poder, ni auxiliar á los rebeldes de uno y otro bando, ni añadir á nuestros eternos gérmenes de desunion y de discordia un incentivo más. Creia el Gobierno que, visto el afflictivo estado del pais y el crecimiento de las facciones que combaten su tranquilidad y la insistencia de los rebeldes que amenazan su reposo, los que á si mismos se llaman órganos de la opinion y aspiran á representarla, no aumentarían tantos dolores y desdicha tanta con una conducta poco meditada y poco patriótica. Creia el Gobierno que los que defienden al Pretendiente ó apoyan la causa separatista, y de cualquiera suerte estiman que debe combatirse á la República con las armas, irian allí donde una ú otra insurreccion se mantiene, á sostener con franqueza semejante creencia: juzgaba el Gobierno que los que así piensan y no confirman su pensamiento con sus actos, se resignarian al menos cediendo á la ley de la guerra, triste ley que ellos nos han traído para desdicha de la patria y de la República.

Pero no ha sucedido así. Los rebeldes han usado de la prensa como de un arma más apta para sus fines. Uno y otro dia han propalado noticias sin fundamento que alarmaban á los pueblos y suscitaban al Gobierno todo género de obstáculos;

uno y otro dia han dado á conocer los medios que estaban á disposicion de este, debilitando su acción; uno y otro dia, por fin, han contribuido á que las insurrecciones se propagasen, defendiendo la guerra y sancionando los procedimientos que acaban de convertir las provincias del Norte en un pueblo enemigo de nuestra soberanía, y á Cartagena en un monton de ruinas, ara de alguna deidad tan criminal como sanguinaria.

Esto tiene que concluir. El Gobierno de la República prometió hacer el orden, y el orden se hará. La patria debe estar por encima de todo, y á la salud de la patria importa que el orden se restablezca, y se devuelva á los pueblos su reposo perdido. Si dos fracciones turbulentas se oponen á ello, por honra de todos debemos no cejar hasta derrotarlas completa y definitivamente. Si una parte de la prensa se opone á ello, por honra de todos debemos no cejar hasta que se resigne ó se calle. Esta es la ley de la lucha á que este Gobierno apela hoy de nuevo, porque es un Gobierno de guerra, porque prometió solemnemente serlo ante las Cortes y ante el pais, y porque no puede abandonar á este á merced de todos los egoismos, ni dejar sin defensa el sagrado depósito de las instituciones cuya custodia aquellas le confíaron.

Fundado en estos motivos, y en uso de las facultades extraordinarias que se le han concedido, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se anula el decreto de 20 de Setiembre de este año acerca de la prensa política.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles propondrán al Gobierno y en caso urgente acordarán desde luego la suspension de las publicaciones que preparen, auxilien ó exciten la comision de los delitos de que habla el art. 2.º de la ley de orden público, y señaladamente de los comprendidos en los artículos 167 y 174 del Código penal, dando cuenta al Gobierno.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion de la presente.

Madrid veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Circulares.

Atencion profunda, estudio asiduo, y vigilancia incesante merecen ciertamente, en las circunstancias actuales, todos los asuntos que con la cuestion de orden público se relacionan; pero no es posible que estos alcancen el injusto privilegio de absorber exclusivamente los cuidados todos de un Gobierno; y aun admitido, como es necesario admitir, que en determinados momentos logren, por su carácter de urgencia, distraer de otros negocios la atencion de las Autoridades, no seria razonable olvidar por sucesos que, sean cuales fueren su gravedad y su trascendencia, son siempre pasajeros y de duracion efimera, altos y respetables intereses de los pueblos, cuya valia es constante, y cuya importancia es permanente.

Empresa dificilísima, si no del todo irrealizable, seria la de normalizar hoy completamente la Administracion provincial y municipal: los poderes á las Cortes Constituyentes otorgados, haciendo posible la promulgacion próxima de nuevas leyes orgánicas, presta á las hoy vigentes cierto carácter de interinidad que dificultaria y aun haria inútil la formacion de los reglamentos. Pero si el Gobierno de la República no se propone, no puede proponerse por ahora la realizacion de tan digna tarea, bien que abrigo cariñosamente la halagüeña esperanza de acometerla en más oportuna ocasion, si puede hacer, y para ello cuenta con la cooperacion eficazísima de V. S., que dentro de las leyes municipal y provincial se encauce, y sobre todo se moralice la gestion administrativa; y no entiende el Gobierno que habrá conseguido su propósito en esta materia en tanto que no se logre de los Municipios y de las Diputaciones una administracion tan clara, tan diáfana, por decirlo así, que la moralidad de ella resalte evidente, innegable y tal que hasta nuestros adversarios políticos se vean obligados aun á pesar suyo á reconocerla y á celebrarla.

Por desgracia, no todos los Ayuntamientos han comprendido de este modo sus obligaciones cuando trataron de utilizar su autonomia en materia de arbitrios, cuentas y presupuesto.

Unos, inspirados sin duda por su celo laudable, pero tal vez mal consejero, han impuesto contribuciones de guerra: otros, consagrados quizás á cuestiones del momento, pero no de seguro más

importante que la Administracion, han prescindido de formar sus presupuestos en la forma que terminantemente previene la ley municipal; sin que falte alguno que haya impuesto arbitrios sobre artículos expresamente eximidos por la ley. ¿Qué mucho, en vista de tales hechos, que el Gobierno se dirija á V. S. para prevenirle con todo interés que tenga presente y ejercite las atribuciones que le concede, en su párrafo 5.º, el art. 9.º de la ley provincial?

No es posible, no ya justificar, atenuar siquiera, semejante conducta, fundándola en las iniquidades y tropelias de las partidas facciosas: no meditan los que de ese modo explican su proceder que rebajan á un Gobierno legítimamente constituido, á un Gobierno que hoy representa á la Nacion, hasta el lodo en que se agitan con criminales aspiraciones y torpes miras esas bandas rebeldes que cuestan á España preciosos rios de oro y torrentes más preciosos de sangre.

Cabe, el Gobierno lo reconoce, cabe en periodos de agitacion febril, en que las pasiones se hallan exacerbadas, en que las noticias alarmantes cunden con la rapidez de la chispa eléctrica, conceder á las Autoridades locales atribuciones amplias para proceder como las exigencias del momento aconsejen. Pero cuando de administrar se trata, ni esas concesiones caben, ni cabe nada que no sea rectitud inquebrantable, suma claridad y cumplimiento minucioso de todas las formalidades que son la garantía de los administrados.

Por esto se encarece á V. S. la conveniencia, la necesidad de que tenga presente el ya mencionado párrafo quinto del art. 9.º de la ley provincial: que exija sin excusa alguna que los Ayuntamientos todos formen sus presupuestos con arreglo al art. 126 y siguientes de la ley municipal: que los obligue á respetar los artículos 129 y siguientes de la misma ley, en lo relativo á los arbitrios y repartimientos. Si para llevar á cabo estas órdenes, cuyo cumplimiento es justamente la práctica de la inspeccion de que habla la ley provincial, necesita V. S. nombrar delegados, puede hacerlo, si bien advirtiendo que estos no pueden estar autorizados para ejercer otras funciones que las de examinar en las oficinas del Ayuntamiento las cuentas y los acuerdos relativos á la Administracion muni-

cipal, recogiendo los datos necesarios para informar á V. S. de las faltas ó irregularidades que note en la marcha de aquel Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido á V. S. en circulares anteriores.

Necesario es también hacer presente á los Ayuntamientos que la ley de 24 de Julio autorizando á las Diputaciones provinciales para imponer contribuciones de guerra no tiene aplicación á los Municipios ni deroga disposición alguna de la ley municipal.

En la imposición de estas multas, á cuyas operaciones el Gobernador debe ser ajeno, procederán las Diputaciones (y en caso de urgencia las Comisiones provinciales) con todas las formalidades que la ley prescribe para la formación de un presupuesto extraordinario; y una vez hecha efectiva, se hará cargo de su importe el Contador de la Diputación, y á que esta Corporación y no otra es la autorizada para imponerla y darle aplicación.

Bastan estas rápidas indicaciones al objeto de que V. S. comprenda bien que, si no es posible, ni el Gobierno exige por ahora un rápido é instantáneo encauzamiento de la Administración cuando no solamente hay en ella confusión grande, si que también existen todavía las funestas causas que la han producido, es posible y sencillamente hacedero que la moralidad atenué en parte los efectos tristes de aquellas causas.

En todo lo que con la Administración y con las cuentas se relaciona hay siempre algo de peligroso, algo de resbaladizo que la maliciosa suspicacia del vulgo persigue sin descanso: cuando con claridad se proceda nada importa esa suspicacia; cuando, aun supuestas la rectitud y la probidad, en la gestión de los negocios se ve la nebulosidad, los dichos del vulgo se robustecen y adquieren respetabilidad con el peso de la general opinión. Esto, cuando ménos, debe evitarlo la Administración española en una situación republicana.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1873.—Maisonave.

Habiéndose dirigido á este Ministerio varios Gobernadores manifestando que encuentran algunas dificultades por cuestión de tiempo para constituir el Jurado creado por el decreto fecha 8 del corriente, se ha resuelto por el Gobierno conceder un nuevo plazo, que durará hasta el 15 del mes próximo venidero, con el objeto de que aquel se organice de tal suerte que pueda prestar sus servicios de un modo perfecto.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—Maisonave.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Señalamiento para la presentación ante el Jurado nombrado por el Gobierno de la República en decreto fecha 7 del actual, para el nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva del ejército declarados inútiles en las respectivas Comisio-

nes y Tribunal de revision, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio de la Diputación provincial, á las dos de la tarde en los dias siguientes:

Diciembre 27 y 29.

Palacio.

30 y 31

Centro.

Enero 2, 3 y 5.

Universidad.

7 y 8

Hospicio.

9 y 10.

Buenavista.

12 y 13.

Congreso.

5.

Colmenar Viejo.

Las Rozas.

Miraflores de la Sierra.

Navas del Rey.

Robledo de Chavela.

Rozas de Puerto-Real.

6.

Colmenarejo.

Chamartin.

El Prado.

Fuencarral.

Camarma de Esteruelas.

Corpa.

Daganzo de Arriba.

23.

Campo Real.

Fresno de Torote.

La Alameda.

Mejorada del Campo.

Santorez.

Valdilecha.

Valdeavero.

Valdetorres.

Velilla de San Antonio.

Villar del Olmo.

Villalvilla.

24.

Belmonte de Tajo.

Carabaña.

Fuente el Saz.

Meco.

Morata de Tajuña.

Paracuellos de Jarama.

Pozuelo del Rey.

Valdelaguna.

26.

Aranjuez.

Colmenar de Oreja.

27.

Estremera.

Chinchon.

Villarejo de Salbanés.

28.

Arganda.

Ciempozuelos.

Villaconejos.

Villamanrique de Tajo.

29.

Griñon.

Pinto.

Leganés.

Torrejon de Velasco.

30.

Carabanchel Alto.

Carabanchel Bajo.

Fuencarral.

Getafe.

Móstoles.

San Martin de la Vega.

Titulcia.

Torrejon de la Calzada.

Valdemoro.

31.

Aravaca.

Boadilla del Monte.

Brunete.

El Alamo.

Navalcarnero.

Villanueva de la Cañada.

Febrero 3.

Colmenar de Arroyo.

Chapineria.

Majadahonda.

Navalagamella.

Valdemorillo.

Villaviciosa de Odon.

4.

Cadalso.

Cenicientos.

El Prado.

San Martin de Valdeiglesias.

Santa Maria de la Alameda.

Zarzalejo.

14 y 15.

Hospital.

15 y 16.

Inclusa.

17 y 19.

Latina.

20 y 21.

Audiencia.

22.

Alcalá de Henares.

Algete.

Ambite.

San Agustin.

San Lorenzo.

San Sebastian de los Reyes.

Pedrezuela.

7.

Alcobendas.

Becenil.

Collado Villalba.

Collado Mediano.

El Molar.

Galapagar.

Chozas de la Sierra.

Hoyo de Manzanares.

Rascafría.

Villanueva del Pardillo.

9.

Cervera de Buitrago.

Garganta.

Gargantilla.

Gascones.

Horcajo.

La Acebeda.

Navalafuente.

Puebla de la Mujer Muerta.

Somosierra.

Torrelaguna.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Tenientes Alcaldes de los distritos de esta capital y Ayuntamientos de la provincia, á fin de que en los dias designados se presenten con la puntualidad debida los respectivos Comisionados con los mozos que se hallen en el expresado concepto.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—El Presidente, José Prefumo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL.

Aprobado el proyecto formado para la construcción de un camino vecinal de Chinchon á Villaconejos; aceptadas y contraídas por los Ayuntamientos y Juntas de asociados de las expresadas villas

las obligaciones que les corresponden en cuanto á la parte con que han de contribuir á la realización del expresado proyecto, esta Comision provincial ha acordado se proceda á contratar la ejecución de las obras indicadas por medio de subasta pública que tendrá lugar en esta capital, y ante la misma Comision en su Casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 7 de Enero próximo venidero, á las dos en punto de la tarde.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demas antecedentes de que se compone dicho proyecto, se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obras en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 77.522 pesetas 73 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento.

Para poder tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Dependencia que ha sustituido á la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demas disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Comision provincial se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougués.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demas antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las obras de construcción de un camino vecinal de Chinchon á Villaconejos, se compromete á ejecutar las expresadas obras con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

SEXTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de los vencimientos en el mes de Diciembre de 1875.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Mamerto Godin.	Daganzo.	Tierra de 4 fanegas 6 celemines.	Daganzo.	28	Clero.	16'91
"	"	Id. de 4 fanegas 4 celemines.	"	"	"	12'70
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	"	"	"	10'18
Galo de la Fuente.	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	"	"	"	9'05
"	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	"	13'75
Evaristo Orgaz.	El Alamo.	Id. de una fanega 10 celemines.	El Alamo.	13	"	6'18
"	"	Id. de una fanega 5 celemines.	"	"	"	8'12
Julian Perez.	"	Id. de 9 celemines.	"	"	"	6'87
"	"	Id. de 7 fanegas 9 celemines.	"	20	"	25'00
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	8'75
Bernabé Benito.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	21'62
"	"	Tierra de 2 fanegas 8 celemines.	"	24	"	18'87
"	"	Id. de una fanega 9 celemines.	"	"	"	16'25
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	3'75
Pedro Lozano.	El Atazar.	Prado de 3 celemines.	Robledillo.	4	"	20'75
Anastasio Leon.	Estremera.	Tierra de una fanegas.	Extremera.	30	"	8'88
"	"	Id. de una fanega 9 celemines.	"	"	"	8'88
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	8'75
Manuel Cuesta Sanfliz.	Escorial de Arriba.	Casa de 908 piés.	Escorial de Arriba.	9	Patrimonio.	750'00
Leandro Botello.	Fresnedillas.	Tierra de 10 fanegas 6 celemines.	Fresnedillas.	19	Clero.	193'77
Francisco Javier Bilbao.	Fuencarral.	Casa plaza de Grijalva.	Fuencarral.	14	"	88'75
"	"	Id. calle de la Paloma.	"	"	"	302'75
Fructuoso Martin.	"	Tierra de 7 fanegas 10 celemines.	"	26	"	69'65
Vicente Navas.	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines.	"	"	"	11'20
Alejandro Lopez.	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	28	"	6'25
Leoncio Escolar.	Fuenlabrada.	Id. de 5 fanegas 12 celemines.	Fuenlabrada.	10	"	40'00
Victoriano Escolar.	"	Id. de 7 fanegas 3 celemines.	"	"	"	245'50
Lucio Galban.	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	20'00
"	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines.	"	"	"	15'50
Dionisio Alcobendas.	Fuente el Saz.	Id. de 6 celemines.	Fuente el Saz.	4	"	15'01
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	12'52
"	"	Id. de una fanega.	"	9	"	3'88
Cláudio Mingo.	"	Id. de 2 fanegas.	Corpa.	"	"	10'00
"	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines.	Fuente el Saz.	11	"	12'50
Tiburcio Martin.	"	Id. de una fanega 2 celemines.	"	"	"	12'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	17'75
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	"	2'51
"	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	"	3'13
"	"	Id. de 4 fanegas 9 celemines.	"	"	"	15'76
Wenceslao Ramos.	"	Id. de 6 celemines.	"	23	"	2'76
"	"	Id. de 4 celemines.	"	"	"	1'00
"	"	Id. de 10 celemines.	"	"	"	2'50
Manuel de Frutos.	"	Id. de una fanega 2 celemines.	"	30	"	25'13
Gregorio Sanz.	"	Id. de una fanega 9 celemines.	"	"	"	21'66
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	29'25
"	"	Id. de una fanega.	"	20	"	10'00
"	"	Id. de 60 copas 9 celemines.	"	31	"	6'25
"	"	Id. de 2 fanegas 11 celemines.	"	"	"	62'50
Prudencio Anton Ramos.	Galapagar.	Id. de 138 fanegas 10 celemines.	Galapagar.	12	Patrimonio.	1.001'20
Francisco Prá.	Gargantilla.	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Gargantilla.	9	Clero.	275'50
José Diaz Martin.	"	Id. de 4 celemines.	"	12	"	13'50
Cándido Lucio Bernardino.	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	10'12
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	"	191'37
Fulgencio Martin.	Getafe.	Una tierra.	Getafe.	18	"	79'38
Salvador Merlo.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	3	"	10'81
Cipriano Sanchez.	"	Id. de 12 fanegas.	Moraleja.	17	"	40'00
Corbiniano Hernandez.	"	Id. de una fanega.	Getafe.	29	Beneficencia.	132'25
Hilario de Francisco.	Griñon.	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	Griñon.	13	Clero.	100'00
Juan Cubas.	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	"	20	"	18'75
Manuel Sanchez.	"	Id. de 3 fanegas 8 celemines.	"	"	"	25'50
"	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	"	"	"	30'38
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	21	"	9'30
Miguel Ajenjo.	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Cubas.	"	"	7'75
"	"	Id. de una fanegas 3 celemines.	Griñon.	"	"	4'25
"	"	Id. de 9 celemines.	"	13	Estado.	10'25
Manuel Sanchez.	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines.	"	"	"	77'50
Casimiro Cubas.	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines.	"	"	"	23'88
Juan Cubas.	"	Id. de una fanegas 4 celemines.	"	"	"	15'75
"	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines.	"	"	"	50'00
Isidoro Ajenjo.	"	Cerquilla de 5 celemines.	"	"	"	77'50
Sebastian Vivaz.	"	Tierra de 2 fanegas 4 celemines.	"	28	"	17'05
Casto Castellanos.	Guadarrama.	Id. de 97 fanegas.	Los Molinos.	20	Clero.	253'00
Estéban Lopez.	"	Id. de 50 fanegas.	Guadarrama.	19	Insten. pública.	1.000'10
Patricio Alvarez.	Hortaleza.	Id. de 3 fanegas.	Hortaleza.	"	Clero.	100'50
Cipriano Rodriguez.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	39'25
Cristino Gutierrez.	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	"	"	33'88
Pedro Marqués.	"	Id. de 3 fanegas un celemin.	"	17	Estado.	25'25
Bonifacio Morales.	"	Id. de una fanega 11 celemines.	"	"	"	32'38
José Rodriguez.	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines.	"	18	"	31'38
Cipriano Rodriguez.	"	Id. de una fanega 10 celemines.	"	"	"	12'63
Ruperto Santos.	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	15'00
"	"	Id. de 5 fanegas 9 celemines.	"	"	"	87'75
Juan Molpeceres.	"	Id. de 2 fanegas 2 celemines.	"	22	"	41'50
Bernardo Marqués.	"	Id. de 9 celemines.	"	"	"	31'25
"	"	Id. de 9 celemines.	La Cabrera.	9	Clero.	12'62
Valentin Blasco Garcia.	La Cabrera.	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	Rascafría.	11	"	303'25
Santos Fernandez.	"	Id. de una.	"	"	"	107'50
"	"	Id. de 8 celemines.	La Cabrera.	30	"	76'00
Cándido Hernanz.	"	Id. de una fanega 8 celemines.	En el Baztan.	1.	"	26'50
Patricio Corral.	La Olmeda de la Cebolla.	Huerto de 3 celemines.	La Olmeda de la Cebolla.	2	"	37'50
Francisco Garcia Sanchez.	"	Tierra de 2 fanegas.	"	"	"	80'00
Fernandez Saenz Cordon.	Loeches.	Id. de una fanega.	Loeches.	14	"	19'12
Domingo Hornero.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	9'00
"	"	Id. de una fanega 9 celemines.	"	"	"	10'00
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	27	"	112'50
Basilio Vicente.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	9'91
Teodoro Rico.	"	Id. de 11 celemines.	"	30	"	11'72
Domingo Hornero.	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	18'87

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse á pública subasta la adquisicion de 20.000 armas de fuego portátiles, modelo de 1871.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en el local de la Secretaria general de este Ministerio.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro del local destinado á depósito de armas para la Milicia Nacional en las plazas de Alicante ó Santander 20.000 armas de fuego portátiles del modelo del año 71, con estricta sujecion á este y al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de.....*, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 75.000 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichas armas al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados, al precio de 75 pesetas.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, exceda del precio que se fija como tipo ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A toda proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta en que vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurra ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del pastor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean des-

echadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate en el término máximo de 15 días.

Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad y el depósito del 10 por 100 de que habla la condicion 10, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Reunidas en la Seccion de Política de este centro las certificaciones de la entrega de las armas en uno de los puntos designados, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidos dichos documentos por los comisionados para reconocerlas y recibirlas, se hará el pago por medio del correspondiente libramiento contra el Tesoro hasta la entrega de las 20.000 armas.

13. El Ministro de la Gobernacion dispondrá el reconocimiento de las armas en el punto que se designe, nombrando una Comision al efecto; y si reunen las condiciones exigidas, se procederá á su recepcion expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo día á la Seccion de Política de este Ministerio, sin perjuicio de dar tambien al mismo tiempo al interesado ó á quien le represente un duplicado de aquel documento, para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 12.

Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sean entregadas las armas en el punto de recepcion.

14. El contratista deberá entregar en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, cuando ménos la décima parte de las armas, y el resto en los seis meses siguientes á aquellos, debiendo además entregar en el trascurso de los dos primeros meses desde la fecha de la adjudicacion seis fusiles como el modelo convenido en el Negociado de Milicia Nacional de este Ministerio, para remitirlos al punto de recepcion con el objeto de que sirvan de modelo al tratarse del reconocimiento de los demas que deben ser entregados.

15. La entrega se verificará dentro del almacén que sirva de depósito en una de las plazas de Santander ó Alicante, donde serán reconocidas las armas por los funcionarios de la Comision receptora desigue, los que desecharán todas aquellas que no reunan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á responderlas con otras que cumplan con los requisitos de la subasta, así como las que faltasen, en el término máximo de 30 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que el Ministerio las adquiera á cualquier precio por cuenta de aquel.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 75 pesetas.

17. El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, Celleruelo.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta para la adquisicion de 4.000 esteras de palma, que se consideran necesarias para el servicio de este Establecimiento durante el año económico corriente, y cuyo pliego de condiciones publicó la *Gaceta* oficial núm. 106 de 16 de Abril último, y el *Boletín* de la provincia núm. 92 de 17 del mismo mes, se anuncia al público que tendrá lugar la cuarta el día 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la Fábrica Nacional del Sello, con las formalidades de costumbres y las mismas bases que las anteriores, y bajo el tipo de una peseta 90 céntimos cada estera, en lugar de una peseta 50 céntimos que aparece en aquellos.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Administrador Jefe interino, José M. Pascual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Blanco y Sánchez, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Córdoba, número 10.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza al soldado músico del primer batallon de este regimiento, José Rego Blanco, natural de Orense, de 29 años de edad, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel del Soldado en esta plaza, á dar sus descargos en declaracion de inquirir sobre los motivos que dieron lugar á su deseracion, hiriendo al Sargento de guardia, hallándose arrestado y sumariado por lesiones causadas al Cabo de cornetas Emilio Perez.

Madrid 17 de Diciembre de 1873.—Manuel Blanco.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa

Don Félix de Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Maria Isabel Clemente, cuyas demas señas y filiacion no constan, que ha tenido su domicilio en la calle de Mira el Sol, núm. 20, cuarto en el patio, núm. 21, el cual se ignora en la actualidad, á fin de que se presente de diez á dos de la tarde en la Audiencia de dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en las diligencias que instruyo por la Escribanía de D. Luis Lopez Veilla, á virtud de carta-orden de los Sres. de la Sala de lo criminal, procedente de causa contra la expresada Maria Isabel Clemente; bajo apercibimiento de que no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de la Nacion á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Ronda judicial, procedan á la causa y presentacion de la referida sujeta.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1873.—Félix de Prat.—Por mandado de su señoría, Luis Lopez.

Don Félix de Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Antonio Piñuela Bazan y Indalecio Fernandez Frias, que ha vivido el primero en el Paseo de Embajadores, núm. 4; y el segundo en la calle del Peñon, núm. 7, cuarto principal, interior, ignorando el de ambos en la actualidad, á fin de que se presenten de diez á dos de la tarde, en la Audiencia del mismo, pues así lo he mandado en providencia de esta fecha, en diligencias que me hallo instruyendo por la Escribanía de Don Luis Lopez, para dar cumplimiento á una carta-orden de los Sres. de la Sala de lo criminal, procedente de causa contra los referidos sujetos y otros por hurto; bajo apercibimiento que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de la Nacion, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á su busca y presentacion.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1873.—Félix de Prat.—Por mandado de su señoría, Luis Lopez.

Juzgado municipal de Aranjuez.

Don Estéban Lopez Salazar, Juez Municipal de Aranjuez,

El día 27 de Enero de 1874 á las doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública licitacion en la Sala de Audiencia de este Juzgado para pago á la Hacienda pública, una parte de casa que se halla situado en la casa núm. 15 por la calle de Topete, antigua del Rey y número 14 antiguo, por la calle de Montesinos: linda por Norte casa de D. Gabino Martinez; por Mediodía con el portal de entrada á dicha casa por la calle de Montesinos, entrando á la derecha; por Poniente con el patio de la casa, dando frente su fachada á la calle de Montesinos, á Levante; se compone de planta baja, principal y boardilla dividida la primera en tres cuadras, la segunda en cocina, dos salas y tres dormitorios, y la tercera en una sola pieza dicha que mide una superficie de 92 metros y 93 decímetros y ha sido tasada en 3.800 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores haciendo presente que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Aranjuez á 15 de Diciembre de 1873.—Estéban Lopez Salazar.—Prudencio G. Navidad.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Valdemanco.

En el día 28 del presente á las nueve de la mañana y pórtico de la Iglesia, se subastan los derechos que la Asamblea municipal ha fijado sobre los artículos de comer, beber y arder, por todo el tiempo que resta del presente año económico; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 100 pesetas.

Valdemanco 15 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Nicolás Baonza.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.